

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2845
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00523-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. **640098386** suscrito el 2 de julio de 2021, **640008388** suscrito el 2 de julio de 2021, **640098389** suscrito el 2 de julio de 2021, y **PAGARE S/N** suscrito el 10 de marzo de 2015.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ a favor del BANCOLOMBIA S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$36.134.546 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. **640098386** suscrito el 2 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$841.227 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. **640008388** suscrito el 2 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **c)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$277.976 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. **640098389** suscrito el 2 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal e) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

g) Por la suma de \$2.236.675 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré S/N suscrito el 10 de marzo de 2015 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

h) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal g) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA identificada con la C. de C. No. 31.243.215 y T. P. No. 37.373 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200523